# Ley N° X-0337-2004 (5613 \*R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0705-2009

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

- MODIFICADA POR LEY X-0883-2014, SANCIONADA EL 23 DE JULIO DE 2014.
- DEROGADA POR LEY X-0981-2017, SANCIONADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.

## POLICIA. LEY ORGÁNICA

#### TITULO I DISPOSICIONES BÁSICAS

### CAPITULO I OBJETIVOS Y RELACIONES

ARTICULO 1°.- La Policía de la Provincia de San Luis, es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la Paz social, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por si las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y demás derechos consagrados por las Constituciones y Leyes de la Nación y de las Provincias.-

Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la provincia, excepto aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal y/u otra policía de seguridad.-

ARTICULO 2°.- El personal policial prestará colaboración y actuación supletoria, en los casos previstos por la Ley a los jueces nacionales, de las fuerzas armadas y los magistrados de la Administración de la Justicia de la Provincia.

Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Nacional Marítima y Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas Instituciones, dentro del territorio Provincial.-

La cooperación, colaboración, y coordinación de procedimientos cautelares, adquisitivos probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Provincial.-

- ARTICULO 3°.- Ausente la autoridad policial Federal, Marítima o de Gendarmería Nacional, el personal de la Institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas, al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar medidas urgentes para la conservación de las pruebas. Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si lo hubiere.-
- ARTICULO 4°.
  Todos los componentes de la Institución en cualquier momento y lugar de la provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos cumplan los demás requisitos exigidos por la Ley.
  Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de las funciones policiales, se determinan en esta Ley, Decretos y reglamentos policiales, serán

meramente de orden interno.-

- ARTICULO 5°.- La norma del artículo anterior, será aplicable cuando no diera alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo.
  - b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
  - c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.-
- ARTICULO 6°.- Los actos ejecutados por un empleado que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley será valido para todos sus efectos.

  Lo expuesto no inhabilitara la acción disciplinaria que pudiera corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.-
- ARTICULO 7°.- Cuando el personal de la policía Provincial, por la persecución inmediata de delincuente, o sospechado de delitos graves, deba penetrar en el territorio de otra provincia, o jurisdicción nacional, se ajustará las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a la falta de ella, las normas fijadas por convenciones y practicas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar, indicando las causas del procedimiento y sus resultados.-

#### CAPITULO II FUNCIÓN DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD

- ARTICULO 8°.- La función de la policía de seguridad, consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.-
- ARTICULO 9°.- A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía Provincial:
  - a) Prevenir y reprimir toda perturbación del ORDEN PUBLICO, garantizando especialmente la libertad, la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
  - b) Proveer a la SEGURIDAD de los funcionarios y bienes del Estado.
  - c) Asegurar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las Instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo atentado o movimiento subversivo.
  - d) Proveer la custodia policial del GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, adoptando por si todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
  - e) Defender las personas y la propiedad amenazada de peligro eminente, en caso de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
  - f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a PREVENIR EL DELITO y aplicar para tal fin los medios correspondientes.-
  - g) Intervenir en la realización de las REUNIONES PUBLICAS, para mantener el orden y prevenir y reprimir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
  - h) Asegurar el orden de las elecciones nacionales, provinciales, y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
  - i) Regular y controlar el TRANSITO público y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar transitorias, cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan.
  - j) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tendencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con ARMAS y explosivos fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas.

- Otorgar permiso para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen.
- k) Ejercer la policía de seguridad de los MENORES especialmente en cuanto se refiere a su protección, impedir su vagancia, apartándolos de los lugares y compañías nocivos, reprimir todo acto atentatorio a su salud física y moral, en la forma que las leyes o edictos determinen. Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas.
- Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectado por los actos de escándalos públicos. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos o abiertos al público.-
- m) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres.-
- n) Recoger los supuestos DEMENTES que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviaran a los establecimientos creados para su atención, dando intervención a la justicia. Detener a los supuestos DEMENTES cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes y confiarlos preventivamente a los establecimientos mencionados.
- ñ) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos.
- o) Adoptar las medidas de seguridad en comercios abandonados por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la Justicia.
- p) Proteger a los desvalidos e INCAPACES, promoviéndolo la intervención de los organismos a quienes corresponda su asistencia social.
- q) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos por si, o por coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
- r) Proveer servicios de "Policía adicional" dentro de su jurisdicción, en los casos y forma que determine la reglamentación.-

#### CAPITULO III ATRIBUCIONES

ARTICULO 10.- Para el ejercicio de la función de la policía de seguridad determinada en el presente capitulo, podrá:

- a) Dictar reglamentaciones internas cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen.
- b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medio de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse mas del tiempo indispensable para su identificación, averiguación del domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas.
- c) Expedir Documentación Personal, Certificado de Antecedentes Personales y demás credenciales legales y/o reglamentariamente dispuestas.
- d) Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la policía deba prevenir y reprimir.
- e) Inspeccionar con finalidad preventiva los vehículos en la vía pública, talleres, garajes públicos y locales de venta. Controlar conductores y pasajeros de los que se encuentren en circulación.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.

- g) Fiscalizar el ejercicio de las actividades reglamentadas por edictos u Ordenanzas Municipales.
- h) A los fines de la regulación y control del tránsito público:
  - 1º- Asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas o disposiciones sobre el tránsito público.
  - 2°- Asesorar en los estudios previstos para la colocación de dispositivos de regulación del tránsito público.
- i) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos a fines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivas.
- j) Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva.-
- ARTICULO 11.- La policía de la Provincia es representante depositaría de la FUERZA PUBLICA en su jurisdicción, en tal calidad, le es privativo:
  - a) Prestar el auxilio de las fuerzas públicas a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones.
  - b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario ,mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio.-
  - c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de tercero o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario.
  - d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en la que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir. La fuerza será empleada después de desobedecer los avisos reglamentarios.
- ARTICULO 12.- Las facultades que resultan de los artículos precedente, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad públicas y prevención del delito sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y ordenes escritas, con las formalidades de estilo.-

#### CAPITULO IV FUNCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL

- ARTICULO 13.- El ejercicio de la función POLICÍA JUDICIAL en el ámbito de su jurisdicción se realizará conforme a los deberes y atribuciones conferidos por el Código de Procedimiento Criminal, en cuya virtud se podrá:
  - a) INVESTIGAR los delitos de competencia de los Jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus actores y partícipes, entregándolos a la Justicia. En el caso de estar sospechado personal policial, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81, Segundo Párrafo del Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis.
  - b) PRESTAR el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las ordenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
  - c) COOPERAR con la justicia nacional o Provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.
  - d) Realizar las PERICIAS que soliciten los jueces nacionales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante.
  - e) Proceder a la detención de personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparando distados por autoridad competente y ponerlo inmediatamente a disposición de la misma.
  - f) Perseguir y detener a los PROFUGOS de la justicia o de policías nacionales, provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.

- g) SECUESTRAR efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.
- h) Organizar el archivo de ANTECEDENTES de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios en ningún caso serán entregados a otra autoridad. Sus constancias sólo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación.
- ARTICULO 14.- Las actuaciones sumariales se ajustarán a las prescripciones establecidas por el Código Procesal Penal. El preventor dispondrá la habilitación de días de entrega de actuaciones en relación con la distancia. Además, mientras el Juez no intervenga tendrá las siguientes Facultades:
  - a) Recibir denuncias.
  - b) Investigar los delitos de acción pública y los que dependan de instancias privadas en las condiciones que establezca el Código de Procedimientos.
  - c) Impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores.
  - d) Individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.
  - e) Cuidar que el cuerpo y los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifiquen hasta que llegue el Juez.
  - f) Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconsejen la policía científica.
  - g) Proceder a los allanamientos en las formas y condiciones que establezca el Código Procesal Penal.
  - h) Si fuera indispensable ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se ha cometido un delito grave se procederá conforme a lo que establezca el Código Procesal y Penal.
  - i) Interrogar a los testigos bajo simple promesa de decir la verdad.
  - j) Citar y aprehender al presunto culpable en los casos y formas autorizados por el Código Procesal Penal y disponer su incomunicación por un termino máximo de (2) dos horas el que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.
  - Recibir declaración al imputado en la forma y con las garantías que el Código Procesal Penal establece.
  - 1) Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.
- ARTICULO 15- El preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la Ley Procesal, cuando el Juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no importando esa actuación una subordinación permanente tácita o expresa. Fuera de ese caso los requerimientos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente, por razones de organización.-
- ARTICULO 16.- EL REGLAMENTO respectivo podrá disponer reglas de competencia y unificación de los procedimientos policiales, para la mejor aplicación de la ley procesal y de las normas emergentes de esta Ley Orgánica.-

## CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

ARTICULO 17.- Las ACTUACIONES realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán validas y merecerán plena fe, sin requerir ratificaciones mientras no se declaren nulas por vía legítima. En cuanto a las actuaciones relacionadas con la función de policía judicial deberá estarse a lo establecido por el Código Procesal Penal.-

- ARTICULO 18.- Se requerirá de los jueces competentes, autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros.- La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centro de reunión o recreos, aun cuando tenga carácter de persona jurídica, además lugares abiertos al publico, establecimientos industriales y rurales, sin mas excepción que las dependencias privadas de sus propietarios, entendiéndose por tales, toda habilitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.-
- ARTICULO 19.- La Policía de la Provincia, a fin de facilitar el TRANSPORTE de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de la función, podrá celebrar convenios con entidades prestarías de los servicios, cualquiera sea su naturaleza a efectos de la utilización sin cargo de los medios a que se alude.-
- ARTICULO 20.- La Policía de la Provincia, no podrá ser utilizada con fines políticos partidarios, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta Ley. Las ordenes o directivas que contravengan esas normas autorizarán la desobediencia.-

#### CAPITULO VI COORDINACIÓN CON OTRAS POLICÍAS

- ARTICULO 21.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia, podrá actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías que corresponden específicamente a la competencia de estas y en ausencia de las mismas.-
- ARTICULO 22.- La Policía de la Provincia, podrá:
  - Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua para facilitar la actuación policial.
  - b) Mantener relaciones con policías extranjeras, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieran a tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de monedas.-

## CAPITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTICULO 23.
  Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la provincia, para el uso de la Institución y su personal, como también las características y distintivos de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, Provincial o municipal, podrá utilizar la denominación de "Policía" en su excepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de la Policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de jerarquía policial, sin mas excepción que los comunes con la jerarquía administrativa y que no introduzcan a confusión.-
- ARTICULO 24.- Queda prohibido el uso de la denominación Policía de la Provincia en toda publicación particular así mismo el empleado de dicha expresión en mencionar textos, de revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedidos por la Institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo la autoridad de aplicación de la Policía de la Provincia y acordándosele, al o los afectados, el recurso jerárquico.-

#### TITULO II ORGANIZACIÓN POLICIAL

### CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y MEDIOS

ARTICULO 25.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (Individuales y globales) de la LEY DE PRESUPUESTO.

A tal fin, anualmente, la Jefatura de la Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales, para el siguiente ejercicio financiero.

Las observaciones que formularen los organismos técnico del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se informará a la Jefatura de Policía oportunamente, para las reclamaciones a que hubiere lugar.-

- ARTICULO 26.- Los RECURSOS HUMANOS asignados a la Policía Provincial, se desdoblan en los siguientes agrupamientos Primarios:
  - a) Personal POLICIAL
  - b) Personal CIVIL (Profesional, técnico ,administrativo, de maestranza y de servicio)
- ARTICULO 27.- Los efectivos del personal CIVIL, no excederán de las necesidades impuestas por las actividades que no correspondan específicamente al personal policial, conforme a esta Ley y las disposiciones complementarias de las mismas.- El personal civil, por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial, conforme a esta ley y las disposiciones complementarias de las mismas. El personal civil por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial. Solo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría Administrativa.-

#### CAPITULO II COMANDO SUPERIOR DE LA POLICÍA

- ARTICULO 28.- El comando Superior de la Policía Provincial, será ejercido por un funcionario designado por el P. E. con el cargo de JEFE DE POLICÍA. Tendrá su asiento en la Cuidad Capital de la Provincia.-
- ARTICULO 29.- Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la misma, ante otras autoridades.-
- ARTICULO 30.- Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:
  - a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.
  - b) Proponer al P. E. los nombramientos y asensos del personal policial y civil de la policía Provincial.-
  - c) Asignar destino al personal policial y civil y disponer los pasos interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
  - d) Acordar las licencias del personal policial y civil conforme a las normas reglamentarias.
  - e) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
  - f) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal, los hechos que fueren calificables como merito extraordinario.
  - g) Ejercer las atribuciones que las Leyes y reglamentaciones le asignan, en cuanto a la intervención de fondos y al régimen financiero de la Institución.
  - h) Modificar las normas reglamentarias internas, para mejorar los servicios, cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.

- i) Propiciar ante el P. E. la sanción de los decretos pertinentes para modificar normas de los "Reglamentos Generales" adaptándolos a la evolución institucional.-
- j) Propiciar también ante el P. E. las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismo y unidades de la Policía Provincial.
- k) Adoptar decisiones y gestionar del P. E. cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.
- ARTICULO 31.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente, el Jefe de Policía de la Provincia, contará con las Asesorías necesarias y será secundado por un Sub- Jefe de Policía y una organización de Estado Mayor (Plana Mayor de Policía).-
- ARTICULO 32.- El cargo de Subjefe de Policía será ejercido por un funcionario que designará y podrá remover el Poder Ejecutivo y tendrá su asiento en la Capital de la Provincia.

Serán sus funciones:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia.
- b) Presidir el tribunal Disciplinario para Oficiales Superiores y Jefes de la Institución, rubricando sus dictámenes.
- c) Presidir la Junta de Calificación para asensos de Oficiales Superiores y Jefes de la Institución.
- d) Proponer formalmente el cambio de destino, fundado en "razones de servicio", conforme a los estudios realizados, con intervención del Departamento Personal.
- e) Intervenir en las Comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- f) Ejercer la Jefatura de la Plana Mayor Policial, con las funciones que se determinará el reglamento Organico de las misma.

## CAPITULO III ASESORÍA DE LA JEFATURA DE POLICÍA

- ARTICULO 33.- Directamente del Jefe de Policía, dependerán equipos de apoyo técnico permanente, con las siguientes denominaciones:
  - a) ASESORÍA LETRADA.
  - b) ADMINISTRACIÓN.
  - c) RELACIONES POLICIALES.
- ARTICULO 34.- Corresponderá a la ASESORÍA LETRADA, las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la Plana Mayor Policial. También intervendrá en la defensa letrada del personal policial que fuera objeto de acusaciones o sospechas por actos ocurridos con motivo del servicio, en proceso substanciados ante los Tribunales con asiento en la Capital de la Provincia.-
- ARTICULO 35.- Corresponderá a la Dirección ADMINISTRACION, las funciones de asesoramiento técnico financiero, para la preparación de operaciones, proposiciones, planes o informes, la ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal, la recepción, depósitos, extracciones de fondos asignados y certificación de las disponibilidades, la programación y control de ejecución del presupuesto, la liquidación y pago de haberes y por gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rendiciones de cuentas.-

A tal efecto, su personal de profesionales y técnicos, se agrupará en las dependencias denominadas: CONTADURÍA Y TESORERÍA de la Policía Provincial.-

- ARTICULO 36.- Corresponderá al Departamento de RELACIONES POLICIALES: Crear, asegurar, robustecer y difundir la imagen de la Institución y sus integrantes, favorablemente el cumplimiento de sus misiones. Su personal y medios se agruparán en las siguientes dependencias: PLANEAMIENTO Y PRENSA Y DIFUSIÓN.-
- ARTICULO 37.- Una SECRETARIA GENERAL tendrá a su cargo las funciones burocráticas ordenadas por la Jefatura de Policía (mecanografiado, traducciones, impresión y duplicación de documentos y otros fines) y las que se consignan en las dependencias que la integran.-
- ARTICULO 38.- El Jefe de la División Secretaría General será un funcionario que el Poder Ejecutivo designará y podrá remover. Tendrá a su cargo la dirección y control de las tareas que se realicen en las siguientes dependencias:
  - a) MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS: a cargo de la recepción, control, registros de identificación y movimientos internos y salidas de la correspondencia.
  - b) Oficina de DISPOSICIONES Y TRAMITES: a cargo de la tramitación de expedientes elevados a la Jefatura de Policía y la redacción, impresión y distribución de la ORDEN DEL DÍA de la Institución Ordenes Generales (del Jefe de Policía) y la impresión y distribución de Circulares Generales (transcripción de legislación y disposiciones generales de carácter permanente). También el registro, impresión y notificación de las DISPOSICIONES de la Jefatura de Policía.
  - c) Oficina de TRADUCCIONES: a cargo de las tareas que se deducen de su denominación.
  - d) Servicio de BIBLIOTECA GENERAL: a cargo de la recepción, registro, custodia o información sobre el material bibliográfico y hemeroteca integrante de la misma.
  - e) ARCHIVO GENERAL DE POLICÍA a caro del ordenamiento y custodia de documentación elevada por los organismos y unidades dentro de los plazos establecidos e información formal de su contenido.-
- ARTICULO 39.- Mediante la reunión, calificación y acondicionamiento de armas y otros instrumentos utilizados en los delitos fotografías de suceso, reconstrucción, locales y personas: maquetas, planos y dibujos, se ira formando un MUSEO DE POLICÍA.-

El Museo de Policía será agregado el Departamento de Relaciones Policiales, como integrante del mismo y agrupará sus elementos del modo siguiente:

- a) OPLOTECA.
- b) Sala de CRIMINALISTICA.
- c) Sala HISTÓRICO POLICIAL.
- ARTICULO 40.- Los "REGLAMENTOS INTERNOS" aprobados por disposiciones de la Jefatura de Policía, determinarán los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en este capitulo.-

## CAPITULO IV PLANA MAYOR POLICIAL

ARTICULO 41.- La Plana Mayor Policial será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la provincia.

Además, conforme se determinará en el "Reglamento Orgánico de la PLANA MAYOR POLICIAL (R. O. P. M. P), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.-

ARTICULO 42.- El Jefe de Policía y la P. M. P. constituirán una sola entidad policial, con el único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de

la Institución en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignan a su competencia.

La P. M. P. M. se organizará para que cumpla estos objetivos, proporcionando al Jefe de Policía, la colaboración mas efectiva, para ello, la disciplina de sus integrantes no obstaculizará su franqueza intelectual.-

- ARTICULO 43.- Por aplicación de los principios de extensión del control posible y agrupamiento de las actividades compatible e interrelacionadas, la P. M. P., se organizará del modo siguiente:
  - a) Jefe de la PLANA MAYOR POLICIAL.
  - b) Departamento PERSONAL (D. 1).
  - c) Departamento INFORMACIONES POLICIALES (D. 2.).
  - d) Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3.)
  - e) Departamento LOGISTICA (D. 4).
  - f) Departamento JUDICIAL (D. 5.).
- ARTICULO 44.- El cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO de la P. M. P., será ejercido por un oficial con la Jerarquía de Comisario Mayor, solo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.-

Únicamente podrá impartir órdenes a las autoridades operativas -y las subordinadas a sus comandos- en nombre del Jefe de Policía, sobre asuntos del departamento a su cargo y conforme a las normas que este haya establecido.-

- ARTICULO 45.- El departamento PERSONAL (D. 1.) tendrá responsabilidades sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía Provincial, como individuos. Son de su competencia: El planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento, régimen disciplinario, regímenes de calificaciones, promociones, licencias y cambio destino, formación y perfeccionamiento profesional, bajas y servicios sociales de la Institución.-
- ARTICULO 46.- Para cumplir las funciones mencionadas precedentemente, el D. 1., se organizará del modo siguiente:
  - a) ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.
  - b) INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN.
  - c) SERVICIOS SOCIALES.
- ARTICULO 47.- EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES POLICIALES (D. 2) será organizado del modo siguiente:
  - a) INVESTIGACIONES DE INFORMACIONES.
  - b) REUNIÓN
  - c) PLANES E INSTRUCCIÓN.
  - d) CENTRAL.
- ARTICULO 48.- El "Reglamento del Departamento de INVESTIGACIONES POLICIALES (R. D. I. P.), establecerá los detalles de organización de las dependencias del D. 2 y las funciones correspondientes a las mismas. El mismo tendrá carácter "Reservado".-
- ARTICULO 49.- El Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad y los servicios auxiliares y complementarios de la misma, incluidos los del tránsito, bomberos y de protección de menores.-
- ARTICULO 50.- A los fines indicados el D. 3. se organizará con las siguientes dependencias:
  - a) OPERACIONES ESPECIALES.
  - b) TRANSITO.
  - c) COMUNICACIONES.
  - d) BOMBEROS.
  - e) ASUNTOS JUVENILES.

- ARTICULO 51.- El Departamento de LOGÍSTICA (D. 4), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, contralor patrimonial y otras a fines que determinará el "Reglamento del Departamento LOGÍSTICA" (R. D. L.).-
- ARTICULO 52.- Para el cumplimiento de las funciones de su competencia el D. 4 se organizará del modo siguiente:
  - a) ARMAMENTO Y EQUIPOS.
  - b) TRANSPORTES.
  - c) INTENDENCIA.
  - d) EDIFICACIÓN E INSTALACIONES FIJAS.
  - e) CONTROL PATRIMONIAL.-
- ARTICULO 53.- El Departamento JUDICIAL (D. 5.) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judicial que ejecuten las unidades operativas y de orden público.
  También compilará e informara los antecedentes judiciales y contravencionales de personal, dará apoyo tácnico requerido para la compreheción de rastros y

También compilará e informara los antecedentes judiciales y contravencionales de personal, dará apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros y producción de pericias y documentación gráfica de la prueba y compilará, clasificará, custodiará, intercambiará y difundirá entre las dependencias policiales que fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes prófugos, "modo operandi" de los mismos y otros, métodos, recursos y procedimientos actualizados para la represión de la delincuencia.-

- ARTICULO 54.- A los fines mencionados en el artículo anterior el D. 5. se organizará con las siguientes dependencias:
  - a) ASUNTOS JUDICIALES.
  - b) CRIMINALÍSTICA
  - c) ANTECEDENTES PERSONALES.
  - d) DELITOS.
  - e) LEYES ESPECIALES.

#### CAPITULO V UNIDADES POLICIALES

ARTICULO 55.- La Policía Provincial se organizará en la forma de un cuerpo centralizado en la administrativo y descentralizado en lo funcional.

Los comandos de unidades en las mismas áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.-

La distribución de las unidades se hará sobre la base de los Departamentos en que se divide el territorio de la Provincia.-

ARTICULO 56.- CREANSE en cada departamento en que se divide el territorio provincial – con excepción del denominado CAPITAL- una Jefatura Departamental.-

Su comando comprenderá las Unidades asignadas a cada Departamento y será ejercida por un funcionario con el cargo de JEFE DEPARTAMENTAL, el cual será designado y podrá ser removido por el Poder Ejecutivo.-

Tendrá su asiento en las localidades departamentales que por razones operativas el Jefe de Policía estime más conveniente.-

- ARTICULO 57.- Las unidades de Orden Público se denominarán COMISARÍAS y constituirán los naturales agrupamientos de líneas, para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial.-
- ARTICULO 58.- Las Comisarías de denominarán SECCIÓNALES, o de DISTRITO, conforme el área de su actuación se circunscriban a fracciones urbanas y/o suburbanas o

extiendan su acción a un distrito o un departamento, integrado por una Cuidad o Pueblo y las zonas rurales adyacentes.-

- ARTICULO 59.- Las unidades menores en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, áreas territoriales y población, se denominarán SUB COMISARÍAS.-
- ARTICULO 60.- Se denominarán UNIDADES ESPECIALES, los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones.-
- ARTICULO 61.- Las unidades especiales integradas por personal sin uniforme de averiguación y comprobación de delitos y otras infracciones penales , se denominarán Brigadas de INVESTIGACIONES.-

Una reglamentación especial organizará los detalles de la estructura y funcionamiento de las Brigadas de Investigaciones.-

- ARTICULO 62.- Las unidades especiales integradas por personal uniformado, se agruparán por las siguientes especialidades:
  - a) COMUNICACIONES.
  - b) CONTROL DE DISTURBIOS.
  - c) TRANSITO.
  - d) BOMBEROS.
  - e) ALCALDÍAS.
  - f) PERROS.
- ARTICULO 63.- Las unidades destinadas a intervenir para "Control de Disturbios", podrán ser de INFANTERÍA Y CABALLERÍA y conforme a sus efectivos y otros medios, se organizarán en los siguientes niveles:
  - a) AGRUPACIÓN O BATALLÓN.
  - b) ESCUDARON O COMPAÑÍA.
  - c) SECCIÓN.
  - d) GRUPO O DESTACAMENTO.
- ARTICULO 64.- Las unidades regionales podrán ser hasta tres y su área territorial comprenderá los departamentos que por razones operativas le sean asignadas por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía.-
- ARTICULO 65.- La UNIDAD REGIONAL de Policía, será la unidad operativa mayor que planifica, conduce y ejecuta las operaciones generales y especiales de Policía de seguridad y judicial Se organiza del modo siguiente:
  - a) JEFATURA DE LA U.R.
  - b) PLANA MAYOR DE LA U. R.
  - c) UNIDADES ESPECIALES.
  - d) UNIDADES DE ORDEN PUBLICO.-
- ARTICULO 66.- La Jefatura de la U. R. será ejercida por un funcionario de jerarquía de Comisario Mayor y se integrará del modo siguiente:
  - a) JEFE DE LA U. R.
  - b) 2° JEFE DE LA U. R.
- ARTICULO 67.- La P.M. de la U.R. se integrará hasta con cinco (5) Oficiales que tendrán a su cargo los asuntos relacionados con:
  - a) Personal;
  - b) Informaciones;
  - c) Operaciones;
  - d) Logística
  - e) Judicial.-

Los departamentos precedentes podrán ser agrupados cuando así lo aconsejen razones operativas, por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía

### CAPITULO VI CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES

- ARTICULO 68.- EL CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES, tiene a su cargo mantener actualizada la carta de situación en cuanto a las "áreas criticas" y "objetivos policiales" y auxiliara a la Jefatura de Policía en la Dirección, control y coordinación de las operaciones generales y especiales de seguridad pública como órgano de enlace entre la P. M. P. y las U. R..-
- ARTICULO 69.- El Jefe del D. 3 será también el jefe natural del C. O. P., que tendrá su asiento en la Jefatura de Policía y dependerá del Sub- Jefe de la 1º Institución.-

#### CAPITULO VII DEPARTAMENTO CARCELARIAS

ARTICULO 70.- Las ALCALDÍAS (varones y mujeres), tendrán por misión alojar a contraventores y procesados, dependiendo directamente del Jefe de Policía.-

#### TITULO III

### CAPITULO I APLICACIÓN DE ESTA LEY

- ARTICULO 71.- Las normas establecidas por la presente Ley Orgánica se complementarán con los Reglamentos Especiales de la Organización y Funcionamiento de la Plana Mayor Policial, de las Unidades Regionales de Policía, de las Jefaturas Departamentales y de las Comisarías y Subcomisarías.El Reglamento Orgánico de la P.M.P. se complementará con las reglamentaciones correspondientes a sus Departamentos y Dependencias.-
- ARTICULO 72.- Deróguese las Leyes N° 5019, 4528, y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.
- ARTICULO 73.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisión Bicameral Permanente de ordenamiento de textos de Leyes Provinciales vigentes (Ley Nº XVIII-0712-2010). Uno de Noviembre de Dos Mil Diez.-

SENADORES: Victo Hugo ALCARAZ, Diego Javier BARROSO, Mirtha Beatriz OCHOA, Eduardo Gaston MONES RUIZ

DIPUTADOS: Delfor José SERGNESE; Karim Augusto ALUME, Teresa LOBOS SARMIENTO, Elva Elizabeth NOVILLO, Maria Elena D'ANDREA, Eduardo Marcelo GARGIULO, Jorge Alberto LUCERO.-

Presidente Cámara de Senadores: Jorge Luis PELLEGRINI.-

Presidente Cámara de Diputados: Graciela Concepción MAZZARINO.-